



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2014-00320-00. Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía: Banco de Bogotá S. A. Vs. Darío García Aristizabal.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de su gestor judicial, el día 6 de julio de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 2 de octubre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 18 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1089

Sevilla - Valle, veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: DARIO GARCIA ARISTIZABAL (QEPD)
SUCESOR PROC.: DIEGO FELIPE GARCIA ECHEVERRI
RADICACIÓN: 2014-00320-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, en data 6 de julio de 2020, visible a folio 115 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2014-00320-00. Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía: Banco de Bogotá S. A. Vs. Darío García Aristizabal.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito hasta el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (\$121'252.661.01 M/Cte.)** por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1089. Proceso No. 2014-00320-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 135 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle